

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONTRATO DE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO CON AGENCIA ACREDITADORA "AKREDITA QA" PARA CARRERA DE INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN ELECTRICIDAD

SANTIAGO, 28.12.2012 012187 -

Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto por la ley N° 20.129.

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 15 y siguientes de la Ley N° 20.129, institucionaliza un sistema de acreditación voluntaria para las universidades y los institutos de Educación Superior.
- b) Que esta Casa de Estudios, con el objeto de velar por la mantención y proyección de su prestigio institucional, en el ámbito que le es propio, se ha sometido a los procedimientos que estatuye la norma antes mencionada
- c) Que en pos de implementar lo más arriba declarado, ha suscrito un Contrato de Acreditación de la carrera de pregrado que en él se indica, con la agencia acreditadora individualizada en la suma.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Contrato celebrado en fecha 30 de octubre 2012, entre la Agencia Acreditadora AKREDITA Q.A. QUALITY ASSESSMENT S.A., "Akredita QA", y la Universidad de Santiago de Chile, para que, en el ámbito de lo señalado en la ley N° 20.129, la mencionada Agencia efectúe la acreditación de la carrera Ingeniería de Ejecución en Electricidad, impartida por esta Casa de Estudios.

2.- El texto del convenio que se aprueba es siguiente:

"En Santiago, a 30 de octubre 2012, entre la Universidad de Santiago de Chile, RUT N° 60.911.000-7, representada por su Rector don Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad N° 6.704.920-9, ambos con domicilio en calle Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, Santiago, a la que pertenece la Carrera Ingeniería de Ejecución en Electricidad, en adelante "la Institución", por una parte; y por la otra la Agencia Acreditadora **AKREDITA Q.A. QUALITY ASSESSMENT S.A.**, RUT: 76.690.690-7, representada por don Luis Patricio Riveros Barria, cédula nacional de identidad N° 10.415.312-7, ambos domiciliados en calle Coyancura N° 2241, oficina 72, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "**AKREDITA QA**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Universidad imparte la Carrera de Ingeniería de Ejecución en Electricidad en las jornadas diurna y vespertina, conducente a la obtención del título de Ingeniero de Ejecución en Electricidad y al grado de Licenciado en Ingeniería Aplicada, se imparte en su campus único ubicado en la ciudad de Santiago, y es responsable por su hacer en materias docentes como en los aspectos generales de gestión;

SEGUNDO: La agencia acreditadora **AKREDITA QA** es una Agencia de Acreditación constituida al amparo de la Ley N°20.129, sobre Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En el artículo n° 26 de la norma se establece que “ [dicha] acreditación tendrá por objeto certificar la calidad de las carreras y los programas... en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte y los estándares nacionales e internacionales de cada profesión o disciplina y en función del respectivo proyecto académico”.

TERCERO: La Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** ha creado un Consejo de Acreditación destinado a atender la certificación de calidad de Carreras y Programas de universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica en los niveles correspondientes a pregrado, contando para ello con los protocolos, procedimientos y personal adecuado para llevar a cabo un proceso de análisis integral del hacer educativo de las unidades académicas de acuerdo a las normativas vigentes y a su propio Manual de Procedimientos;

CUARTO: La Institución sometida a Acreditación ha estimado necesario que la mencionada Carrera sea sometida a la Acreditación, en orden a verificar la calidad del desempeño docente y de la gestión asociada a esa tarea, para de ese modo obtener debida certificación de acuerdo a las condiciones de calidad en que desarrollan su trabajo.

QUINTO: Por el presente instrumento, la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA**, se obliga a analizar la Carrera de acuerdo a las pautas determinadas en el Manual de Procedimiento y en el artículo n° 28 de la Ley 20.129, con el objeto de establecer el estado de calidad sobre la base de los parámetros de evaluación a) el perfil de egreso de la respectiva carrera o programa b) el conjunto de recursos y procesos mínimos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido por la propia carrera o programa.

SEXTO: La Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** basará su estudio en el análisis del Informe de Autoevaluación que la Institución sometida a Acreditación se compromete a proporcionar, en el que incluya un diagnóstico sobre las condiciones en que desempeña sus tareas, particularmente en relación al perfil de egreso que se busca por parte de la respectiva Carrera o Programa, y los planes de mejoramiento que emanen de lo mismo.

SÉPTIMO: Una vez cumplido el estudio, mencionado en el párrafo anterior, por parte de los miembros del Comité de Pares Evaluadores la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** determinará en conjunto con la Institución sometida a Acreditación una fecha de visita de los respectivos Pares Evaluadores quienes, elaborarán un Informe Oral al término de la Visita, y un Informe escrito que será la base para la decisión que adopte el Consejo de Acreditación del Área respectiva.

OCTAVO: En caso de resultado favorable, se especificará la vigencia de la acreditación de la respectiva Carrera o Programa con un mínimo de dos y un máximo de siete años. La Institución sometida a Acreditación podrá objetar la nómina de Pares Evaluadores Externos sin especificar causas, y podrá hacerlo hasta tres veces situación que se solucionará en última instancia por resolución solicitada a la Comisión Nacional de Acreditación.

NOVENO: La Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** se obliga a llevar a cabo este proceso de análisis en un período no mayor a 18 semanas por cada Carrera o Programa, contadas desde que reciba el Informe de Autoevaluación conforme, comprendiendo las siguientes etapas: a) proceso de construcción de la información; b) Análisis de la autoevaluación realizada por la unidad educativa; c) visita, estudio y análisis a la carrera y su Informe de Autoevaluación por parte de un Comité de tres pares evaluadores designados por el respectivo Consejo de Acreditación de la Agencia; d) informe de los pares evaluadores para decisión del Consejo de Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA**; e) pronunciamiento y comunicación a la Institución ; f) reposición de la unidad académica (si corresponde), cuando la carrera o programa considere que no se han evaluado antecedentes relevantes g) provisión del correspondiente certificado de acreditación por el período acordado, o un informe negando la acreditación con su correspondiente protocolo explicativo.

DÉCIMO: La Institución sometida a Acreditación pagará la suma de 300 UF (trescientas unidades de fomento) por la acreditación de la correspondiente Carrera. Este pago cubrirá todos los costos directos e indirectos que la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** asumirá para completar el proceso, de la misma forma como lo señala la Guía de Normas y Precedimientos de Acreditación de junio del año 2007 en el Capítulo II "Acreditación de Carreras" Sección III, "Proceso de Evaluación de Carreras". Letra F. Además, los costos asociados a movilización de los integrantes del Comité de Pares Evaluadores, traslados desde y hacia aeropuertos, estación de trenes y otros, desde y hacia hoteles donde se alojen los pares evaluadores y la Institución, en función de lo indicado en la cláusula PRIMERA, serán cubiertos con el pago de los aranceles indicados al inicio de esta cláusula.

En tanto, será de cargo a la Institución, los costos asociados a:

- Alimentación de los integrantes del Comité de Pares Evaluadores, durante la visita de Evaluación externa
- Disposición de una sala de trabajo adecuada para el Comité de Pares Evaluadores durante la ejecución de la visita de Evaluación externa.

El pago se hará un 50% una vez tramitada completamente la resolución que formaliza el presente contrato, y el saldo al momento de la entrega de la certificación final que resulte del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes declaran que forman parte de este contrato todas las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

DÉCIMO SEGUNDO La Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** no podrá hacer difusión pública de los resultados del proceso ni de los documentos, informes, bases de datos y otros antecedentes que recopile en el curso del proceso, salvo que cuente con la autorización expresa del mandante. Sin embargo, el Acuerdo de Acreditación será difundido públicamente como parte de la política de la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** en materia de transparencia, como explicitada en el Manual de Procedimientos.

La Institución sometida a Acreditación, por su parte, sólo podrá hacer público el Acuerdo de Acreditación en que conste el resultado del proceso de acreditación, aludiendo a la propiedad intelectual de la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA**

AKREDITA QA se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información o documentación perteneciente a la Universidad que le hubiere sido entregada en el marco del proceso de acreditación que da cuenta el presente instrumento. La información antes referida comprenderá todos y cada uno de los antecedentes o documentos, de cualquier clase o naturaleza, en especial, manuales, informes, cartas, e-mails, fax o cualquier otro, a los que **AKREDITA QA** haya tenido acceso con ocasión o como consecuencia de la ejecución de los servicios. **AKREDITA QA** no podrá divulgar, ni dar a conocer dichos antecedentes o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Universidad. La duración de esta obligación de confidencialidad será indefinida. Asimismo, el contenido de este contrato, también tendrán carácter de confidencial.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato tendrá duración hasta el término del proceso de evaluación, esto es la entrega de la resolución y las eventuales etapas de apelación, tal como se establece en la Ley 20.129, salvo que alguna de las partes decidiera ponerle término anticipado. Cualquiera de las partes podrá pedir en cualquier tiempo el término anticipado del contrato basado en una causal distinta al incumplimiento de las obligaciones de la contraparte. En tal caso, si es la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** deberá restituir el doble del pago que haya recibido hasta ese instante y si es la entidad en vías de acreditación, deberá pagar, por concepto de indemnización de perjuicios, el doble de lo que haya anticipado, más los gastos efectivamente realizados por la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** hasta ese instante.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para tal efecto ambas partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: La personería del señor Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid para comparecer en representación de la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto Supremo N° 297, del Ministerio de Educación del año 2010.

La personería de don Luis Patricio Riveros Barría consta en escritura pública de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.”

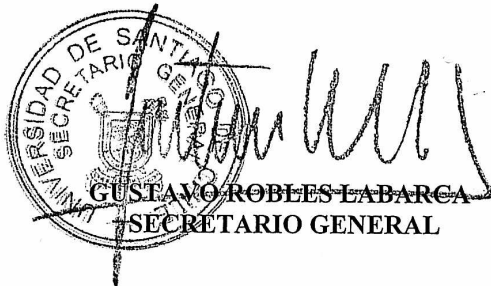
3.- La erogación que signifique para la Corporación el cumplimiento de este contrato, se imputará al Centro de Costo 15, Programa 100, Subprograma 00, Ítem 267, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/JBM/SCA/DMG

Distribución:

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorectoría
- 1.- Vicerrectoría Académica (Coordinación Adm. Financiera)
- 1.- Secretario General
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Departamento de Finanzas
- 1.- CICES (Coordinación de acreditación de carreras)
- 1.- Departamento de Ingeniería Eléctrica
- 2.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central